

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de cada número es de 10 céntimos. Los precios de suscripción son: Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30. Extranjero, 12; 22,50; 45.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se vende en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enueneración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 enero 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de mayo último á los mozos no alistados ó alistados extemporáneamente, incurridos en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y á los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil:

Considerando que la amnistía envuelve el concepto de un completo olvido de las responsabilidades y faltas que incurrieron aquellos á quienes se les apliquen sus beneficios y no pueden limitarse sus efectos á los de los indultos, en que se ejerce la gracia de perdonar, por lo que, en cuanto se refiere á la alegación de excepciones del servicio en filas por parte de los amnistiados, no son aplicables las limitaciones consignadas en la Real orden circular de 12 de mayo de 1917, dictada sobre el mismo asunto como consecuencia del Real

decreto de 24 de julio de 1916 y determinando los casos en que los indultados tengan el referido derecho de alegar excepciones:

Considerando que la situación de los individuos amnistiados debe ser la que tenían en el momento en que por sus actos se hicieron responsables, por infracciones de las citadas leyes de Reclutamiento, estimándoles en condiciones, por lo tanto, de recobrar el derecho, que no ejercitaron en su día, de formular las repetidas excepciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que á los individuos comprendidos en la penalidad del artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente y 31 de la anterior que aún no hayan sido alistados se les incluya en el alistamiento del año actual;

Segundo. Que cuando los interesados á que alude el punto anterior hubieren sido incluidos en alistamiento, se les someta á sorteo supletorio una vez amnistiados, con sujeción á los artículos 76 y siguientes de la ley de Reclutamiento;

Tercero. Que los reemplazos á que afecta la amnistía son todos aquellos á que pertenezcan individuos que estuvieren declarados responsables antes de la fecha de la mencionada Ley de 8 de mayo de 1918; y

Cuarto. Que tanto los mozos no alistados como los prófugos, á quienes se concede amnistía, quedan en condiciones legales para alegar las excepciones del servicio en filas que les asistan dentro de las condiciones y plazos que cada Comisión Mixta queda facultada para señalar, ateniéndose en lo posible á los preceptos generales establecidos para la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 18 de enero de 1919. — Jimeno. — Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 19 enero 1919).

Vistas diferentes instancias presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones a este Ministerio y a los Gobiernos civiles solicitando excepciones de subastas o concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905, especialmente el del anuncio alcohólico por treinta días hábiles que, como mínimo, establece la citada Instrucción:

Considerando ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas a que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta a los plazos para el anuncio de las subastas o concursos y a los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los arts. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables a la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente a la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por Real decreto de 27 de febrero de 1852 y para las provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que a esta última Ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse a diez; y si estos plazos son suficientes, a juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego a la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que, por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados arts. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de aquella; excepción que está también comprendida en el núm. 3.º del art. 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta o de concurso, por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ó sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo a llenar los trámites exigidos para las subastas o concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1919. — Jimeno. — Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 19 enero 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 30

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Real Automóvil Club de España solicitando la derogación de los Reales decretos de 24 de enero y 30 de mayo últimos y demás disposiciones concordantes relativas a la fabricación de substitutivos:

Resultando que la mencionada Sociedad fundamenta la petición en que, por las referidas disposiciones gran número de industriales se dedicó a la preparación de mezclas combustibles, cuyo empleo ha permitido la circulación de automóviles no oficiales, si bien en condiciones desventajosas por muchos conceptos, y en que, habiendo desaparecido ya las circunstancias anormales, se autorizó la libre venta de la gasolina:

Considerando que los Reales decretos de 24 de enero y 30 de mayo citados, con las demás disposiciones concordantes, obedecieron a la necesidad de solucionar las dificultades que originaba la falta de gasolina por la suspensión de los envíos de petróleo crudo, dando al efecto las mayores facilidades para obtención de substitutivos, a lo que se dedicaron numerosos industriales desnaturalizando alcohol negro que recibían con impuesto garantido merced a las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos y después por este Ministerio al amparo de las disposiciones citadas:

Considerando que el restablecimiento del régimen de importación de petróleos crudos impulsó a este Ministerio a someter a la sanción de S. M. el Real decreto de 13 de diciembre próximo pasado, declarando libre la venta de gasolina, aunque con sujeción a tasa, lo que hacía ya prever que, en un plazo más o menos próximo, habían de ser anuladas aquellas medidas que hubieron de adoptarse para facilitar la fabricación de substitutivos, sirviendo de aviso a los industriales para ir limitando su producción, ya en realidad suspendida por la menor demanda de esos substitutivos, que puede estimarse hoy nula por la diferencia que, tanto en su precio como en su empleo en los motores explosivos, existe entre éstos y la gasolina:

Considerando que habiendo cesado las anormales circunstancias creadas por los motivos ya expresados, según se declara en el Real decreto de 13 de diciembre último, y transcurrido un lapso prudencial para agotar las existencias de aquéllos substitutivos, o al menos para poder sus fabricantes suspender la compra de las primeras materias, es lógico anular las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos y después por este Ministerio para la fabricación de substitutivos a base de alcohol con otros elementos carburantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 20 de los corrientes, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones

concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos y por este Ministerio para fabricación de substitutivo de la gasolina al amparo de los preceptos de los Reales decretos de 24 de enero y 30 de mayo últimos y demás disposiciones concordantes.

De Real orden lo traslado a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1919. —Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 enero 1919).

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Aguarón.

Lucio Aladrén Galindo, hijo de Manuel y de Angela.

Ariza.

Manuel Mateo Encina Miranda, hijo de Julián y de Marcelina.

Pablo-Santos Figueras Abad, hijo de Antonio y de Juana.

Cetina.

Francisco Martín González, hijo de Francisco y de Cristina.

Egea de los Caballeros.

Fidel Fanlo Hernández, hijo de Juan y de Santiago.

Victorino Miguel García, hijo de Pío y de Luisa.

Bonifacio González Muñoz, hijo de Francisco y de María.

Mariano Alastuey de Gracia, hijo de Domingo y de Dionisia.

El Frago.

Urbano Oberé Paradís, hijo de Miguel y de Mercedes.

Fuendetodos.

Higinio Moreno San Julián, hijo de Antonio y de Juana.

Mallén.

Eleuterio-Jesús Lerín Orzas, hijo de Juan Bautista y de Angela.

Agustín Espeta Baigorri, hijo de Francisco y de Antonia.

Manuel Palomar Calavia, hijo de Pedro y de Narcisa.

Gabriel Rivas Carmona, hijo de Manuel y de María.

Malpica de Arba.

Pablo Berdod Tris, hijo de Antonio y Ana.

Monterde.

Pedro Marco Córdoba, hijo de Martín y de Francisca.

Ramiro Pardos Pardos, hijo de Ramón y de Enriqueta.

Munébrega.

Timoteo Rubio Andrés, hijo de León y de Juana.

Angel Bueno Pérez, hijo de Justo y de Vicenta.

Raimundo Vivas Hernández, hijo de Francisco y de Prudencia.

Navardún.

Jesús-Timoteo Ripa Esparza, hijo de Eustasio y de Pabla.

Pinseque.

Celedonio Jauro Guillén, hijo de Antonio y de Francisco.

Puebla de Alfindén

José M.ª Corral Murillo, hijo de Feliciano y de Benita.

Agustín Soriano Pérez, hijo de Manuel y de Pascuala.

Salillas de Jalón.

Pascasio Bardagí Araza, hijo de Antonio y de Josefa.

San Martín de Moncayo.

Guillermo García Hernández, hijo de Pedro-Gregorio y de Andresa.

Tanuste.

Antonio Escudero Cabestre, hijo de Félix y de Felisa.

Babil Montalbán Gracia, hijo de padres desconocidos.

Julio Llera Usán, hijo de Miguel y de Casimira.

Manuel Ferrer Cantería, hijo de José y de Raimunda.

Carmelo Laborda Laborda, hijo de Angel y Ascensión.

Camilo Jesús Jiménez Doya, hijo de Domingo y de Melchora.

Santos Aragüés Pola, hijo de Manuel y de Rosario.

Cecilio N. N., hijo de padres desconocidos.

Villarroya de la Sierra.

Jacinto Liñán Sanjosé, hijo de Blas y de Dominica.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1918 para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión de segunda convocatoria del día 1.º—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del B. O.

Quedar enterados de la resolución del Sr. Gobernador civil desestimando el recurso entablado por D. Lorenzo Gómez contra providencia de la Alcaldía suspendiéndole de empleo y sueldo como Secretario de este Ayuntamiento.

Que el vecino Eusebio Osta justifique documentalmente haber enajenado las fincas que lleva amillaradas para resolver su solicitud de auxilio benéfico para lactancia de su hijo.

Quedar enterados de un oficio de la Administración de contribuciones en que comunica no haber lugar a renovación de la Junta Pericial hasta el año próximo.

Aprobar factura del albañil Casiano Villacampa por trabajos y material en la reparación de la caldera del Matadero, 24'50 pesetas.

Sesión de segunda convocatoria del día 8.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados del B. O. y correspondencia.

Id. el acta de arqueo del mes anterior con una existencia en Caja de pesetas 7.663'46, así como las demás operaciones de contabilidad.

Id. el extracto de acuerdos del mes de octubre, para su inserción en el B. O.

Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Secretario de este Ayuntamiento D. Lorenzo Gómez y nombrar Secretario interino al Oficial 1.º de secretaría, debiendo comunicarse al Sr. Gobernador civil a sus efectos.

Prestar conformidad al cierre de la carnicería municipal ordenado por el Sr. Alcalde en atención a haber decrecido notablemente el número de atacados por la epidemia gripal y desaparecido, por consiguiente, la finalidad de su funcionamiento al ser creada en virtud del acuerdo de 14 de

octubre. Se aprueba la cuenta detallada que figura en el expediente de los gastos e ingresos habidos con motivo de la compra y venta de las carnes expandidas, la cual acusa un déficit a favor de D. Ricardo Lañta de pesetas 1.085'99 que le serán satisfechas del capítulo 3.º, artículo 11 del presupuesto, a cuyo fin se concede un crédito de mil pesetas, por no ser suficiente la consignación, que se legalizará en forma.

Enviar adhesión a la Asociación de Agricultores de España sobre las conclusiones que presenta a la Asamblea Agrícola Nacional.

Incluir a Eusebio Osta e hijos en las listas de Beneficencia. Tomar en consideración un ruego del Concejal Sr. Lafuente para que se recoja en local adecuado la madera cortada para construir el corral de «Valoscuras», a fin de evitar su deterioro y se autoriza al efecto al Sr. Alcalde.

Sesión de segunda convocatoria del 15.—Aprobar el acta anterior y quedar enterados del B. O. y correspondencia.

Que el Sr. Alcalde represente al Ayuntamiento en la sesión para discutir y votar los presupuestos carcelarios del partido de 1918 y 1919, convocada para el día 20.

Passar a informe de la Comisión de Hacienda una circular del Presidente de la Comunidad de Municipios de Aragón sobre el Real decreto de 11 de septiembre último, relativo a la formación del repartimiento general.

Aprobar facturas de Segundo Amatrain: por trabajos de carpintería, 12'50 pesetas; otra por reparaciones en el mobiliario de la Escuela denominada «de escribir» del Colegio de PP. Escolapios, 70'30 pesetas.

Abrir la recaudación del cuarto trimestre por repartimiento general, en período voluntario, los días 22 al 30 de este mes, anunciándose en forma.

Que la Comisión de Hacienda examine los capítulos y artículos del presupuesto de gastos y proponga las transferencias de créditos que considere convenientes a la mejor marcha de la contabilidad.

Sesión de segunda convocatoria del 22.—Aprobar el acta anterior y quedar enterados del B. O. y correspondencia.

Id. informe de la Comisión en la instancia de D. Fernando Machín, que solicitó terreno para construir un panteón en el Cementerio católico, y se le adjudica previo pago de su importe.

Id. otro en la instancia de D. Pedro Juan Sanz sobre igual petición y se le concede así mismo.

Aprobar el extracto de cuentas con el agente de este Ayuntamiento, Banco Zaragozano, durante el primer semestre, deseclando una partida de cien pesetas.

Fijar al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de 1919, formado por la Comisión, el tiempo reglamentario para dar cuenta a la Junta municipal.

Id. id. el expediente sobre transferencias de créditos en el presupuesto del año corriente, a iguales fines.

Conceder un crédito de 500 pesetas para la adquisición del material y mobiliario necesario con destino a la Escuela de Barués, autorizando al Sr. Alcalde para ello.

Que a partir del día 14 de junio, fecha en que fué suspendido de empleo y sueldo el Secretario de este Ayuntamiento, hasta el 8 del actual, se satisfaga el haber del mismo al oficial 1.º de secretaría, que accidentalmente ha ejercido las funciones de aquél, de cuya cantidad se deducirá el sueldo de oficial que tiene percibido, pagándose a Florencio Almarcegui, que accidentalmente ha desempeñado este cargo durante igual tiempo.

Gratificar con 50 pesetas del capítulo de imprevistos al auxiliar temporero nombrado en 24 de mayo, por sus trabajos desde esa fecha al 14 de junio.

Que desde esa fecha perciba el haber de Secretario el nombrado interinamente en dicha sesión, y el de oficial 1.º de secretaría el que accidentalmente desempeña este cargo, Florencio Almarcegui.

Sesión de segunda convocatoria del 29.—Aprobar el acta anterior y quedar enterados del B. O. y correspondencia.

Quedar enterados de haberse ordenado por la Dirección de Ferrocarriles cambiar el horario en el de Gallur-Sádaba según se tenía solicitado.

Dejar sobre la mesa el nombramiento de representante de este Ayuntamiento que ha de concurrir a la Asamblea de Municipios aragoneses el día 12 de diciembre próximo.

Participar al 5.º depósito de caballos sementales no se dispone de local para establecer la parada.

Tomar en consideración un ruego del Sr. Soteras sobre reparación del puente en el Ramblar, y otro del Sr. Pérez

(D. Constantino) sobre limpieza de la alcantarilla en Mamillas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Sos, 6 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Amancio López.—El Secretario interino, Victoriano Almarcegui.

PARTE NO OFICIAL

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

SUBASTAS

Por no presentarse su consignatario a recogerla se anuncia la venta en pública subasta de la expedición número 2.957, pequeña velocidad, de Cistierna para Zaragoza (Arrabal) compuesta de un vagón carbón, peso 10.000 kilos, facturada el 6 de julio último, remitente Errasquin, consignada a Meco, desconocido en esta capital.

Esta subasta se verificará el día 30 de enero, en las oficinas del Jefe de Estación de la del Arrabal.

Por el Inspector provincial: el Subinspector de Reclamaciones, V. Foz.

Por no presentarse su consignatario a recogerla se anuncia la venta en pública subasta de las expediciones pequeña velocidad números 80 y 81 de Navidiello para Zaragoza (Arrabal), compuestas de un vagón carbón cada una, peso 12.000 y 20.000 kilogramos, facturadas el 15 y 19 de octubre último, respectivamente, por el remitente Froment a la consignación de P. Manuel, desconocido en esta capital.

Esta subasta se verificará el día 30 del mes corriente en las oficinas del Jefe de Estación de la del Arrabal.

Por el Inspector provincial: el Subinspector de Reclamaciones, V. Foz.

Por no presentarse su consignatario a recogerla se anuncia la venta en pública subasta de la expedición pequeña velocidad número 14.147, de Irún para Zaragoza (Arrabal), facturada el 15 de septiembre de 1918, compuesta de 15 bultos, cestos vacíos, peso 180 kilos, remitente Arrase, consignatario Castaño, desconocido en esta capital.

Esta subasta se verificará el día 31 de enero en las oficinas del Jefe de Estación de la del Arrabal.

Por el Inspector provincial: el Subinspector de Reclamaciones, V. Foz.

Por no presentarse su consignatario a recogerla se anuncia la venta en pública subasta de la expedición pequeña velocidad número 14.077, de Irún para Zaragoza (Arrabal), facturada el 1.º de septiembre de 1918, compuesta de 42 bultos, cestos vacíos, peso 450 kilos, remitente Orza, consignatario Castaño, desconocido en esta capital.

Esta subasta se verificará el día 31 de enero en las oficinas del Jefe de Estación de la del Arrabal.

Por el Inspector provincial: el Subinspector de Reclamaciones, V. Foz.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza.

Asamblea general ordinaria.

En cumplimiento del art. 13 del Reglamento, se convoca a los señores asociados a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del actual, a las tres de la tarde, en el Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta capital, calle del Coso, núm. 29, (Sala del Ateneo).

Zaragoza, 20 de enero de 1919.—El Presidente, Luis Vicente Lizanda.—El Secretario general, Pascual Palazón Ramírez.

Imprenta del Hospicio.